



Sello Segundo, Seis Reales, Años De Mil y Seis
cientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta
y Cino.



Yo el Doctor Diego de Roxas presbítero Curado
trinitario del pueblo de Capica bendito a real miente y
Consejo de al serior Don Bartolome de Laris y portillo
provisor y vicario General de este arzobispado y alor
de Venerandos padres Fray Thomas mariano y Fray
Ju. del ano lario patrono Rector y vicario del
Colegio que suscribieron y fundaron el serior Alacá
Don Fray exornal de Torres arzobispo de Terej.
y extendiendo fincar de la aduocacion de nuestra señora
del Rosario de esta Ciudad y solar de buena
en la parroquia de nra señora de las vírgenes linderos
por frente Calle en medio con solar de Graciel Ber
nandez y por otra parte calle en medio solar de Ana
bernal y por la uanada de arriba solar de l dho señor
arzobispo El qual tubo por herencia de Doña Ana
y herá del pueblo de Capica y melode xoc mape
Uania para que yola fuese y después de mi dia
El cual fue fuese de l dho Pueblo y constare la clausula
de yna memoria que la dha Doña Ana hizo con ter
tigos y ocuya disposición falleció y esta en mi poder
y relobendo e precio de setenta pesos de a ocho
reales que por el me pagan de contado de cuyo en
trego y oclerxiu. do se que se hizo en mi presencia
dellos testigos de esta scriptura y firmas bales de la
demacia bago Gracia y Donacion puxa pex esta y re
bocable que el dho dho llama y interbibos. al ordi dho
Compradores y al dho colegio y en esta Ragona xerun
cis laleri de lora Denamienro. Real fecha e y las co
tes de al calas en axes quetrata Craxagon y l recom
p xano bendem e m mas o menos de la micas de
Justo precio y relobendo contosa y sus entres y Valida
Osas y costumbres y de xochora pextenese en asexuion
bier y por libre de lense en pex no niegoteca y en pex
de los dhos setenta pesos de a ocho de los quales do
El dho Doctor Diego de Roxas presbítero me obligo
a pagar los acreditos de ellos en cas a vnario tres pesos
y quatro reales y montan los dhos setenta pesos
conforme al nouena m. dispuesto por su Magistad.



Y despues de mislosaya y lleue a cuenta doctores del
 dho pueblo de cañica y comienca a conuenir e tributo
 de cañica de cañica de esta expropiacion y un
 que lo q' dexoque lo especial nigo el contrario especial
 mente de hipoteca y o el dho Doctor Diego de Arce por
 especial y poteca del dho senno quatro estancias q'
 tengo y poseo en el dho valle de cañica poblada y con
 ganados Mayores y menores lindan por una parte
 con raxas quando de los Indios del dho pueblo
 y por otra estancias de Bernardino de Varga y
 las quales dhas quatro estancias estan libres de
 otros senno en p'niõ ni poteca q' no letienen sino
 este y no las se depoder bendex trocar Cambiar donar
 ni en manera alguna enagenar sino fuxer con
 el expreso consentimiento del patrono y capellan
 de dha Capellania y a legos llanos y bonasos y q'
 pagan a conocimiento en forma conseruida
 y fianza a satisfacion de la parte de dha Capellania
 No fexer en contrario no valga ni dexecho a qui
 era el texero y pase a suponer con el taca y g'ra
 bamen de poteca y de la manera q' no se auiera
 echo la tal enagenacion y es obligada a tener la
 dha estancias sobre el asicargo este senno estante
 la dhas y reparadas de todo lo necesario para
 q' este senno este seguro y llanamente se puegan
 Cobrar sus xederos y asi rindolo hiciere el a parte de
 la dha Capellania lo queda paz e edificar y adere
 sar a micos y por ello exequatame como por el xer
 cito y principal y cada vez y quando diere y pagare a la
 parte de dha Capellania los dhas y d'entaxos q'
 el principal de este senno con lo q' se diere de co
 xidos y o qualquiera d' micos de xederos o subles ones
 o adere obligados a los xederos y no eniendo o es
 tando a y sente cumpla con la exexibicion de
 ellos ante la Justicia o a Diparia para q' se li
 bre de d'entaxos y no corra ni pague y con el taca y
 sedo a xer unido y tras p'ase en la parte de la dha
 Capellania en quanto a la cantidad de este
 senno y asi mismo se d'otras q' el dho solaxen
 los dhas con p'axeros y el d'erecho y accion q' a tengo

Q me p[re]tende con los d[e]cision y saneamiento de los
 poseses paxa. p[re]cio p[re] autorizada de Justicia torriell
 posesion y en el yrtixin que lo hacen me consto y o
 suteneson y n[on] quiliro y en reñal de el male en
 triego esta escriptura con la qual se abito a ber la
 asque xido y me obligo a saneamiento en la fi
 may manexa. Puedo d[ic]ho obligo paxa to do lo
 qual obligo me xentado bienes q[ue] tengo y tu
 bique d[ic]ho p[re]dica las Justicias de mi fize para
 q[ue] a el lo me apremien como p[re]camen y forma
 vire y p[re]senten para paxa en cosa suya q[ue] me
 nuncio las otras leyes fueros de enebos q[ue] sean
 en mi fize de el capitulo o quaxda suande
 penir. Los de mas q[ue] con el concuerdan q[ue] se feba
 en la ciudad de el f[er]cieste de bienes de
 mill y seis cientos y cinco y un años y el otorg.
 q[ue] p[re]scriu. con el lo f[er]mo testigos Diego
 de dueñas p[re]belipe perez de metrey barto lome
 pinezas docto de d[ic]ho de curaxa - am[en]
 Diego aoudeho // lib[er]o n[ro] 11 // d[ic]ho // en me as d[ic]ho

En fado de los quales ar[re] y p[re]bando de el y cabildo de esta ciudad
 p[re]ntado por el d[ic]ho n[ro] p[re]sentado f[er] y lo p[re]gno

En fado de los quales ar[re] y p[re]bando de el y cabildo de esta ciudad
 p[re]ntado por el d[ic]ho n[ro] p[re]sentado f[er] y lo p[re]gno



Escritura en
el Colegio de N. S. de
El Estero, de medio so-
lo en el Estero.

Dijo el Sr. D. Juan de Alvarado
 natural de esta ciudad de Madrid
 y natural del pueblo de Caspe
 mujer de Juan de Soto natural de Bayona
 y solar de guerra medido con forma de
 el no que tiene a la sexta manzana de
 guerra medido por el alarife y el dicho
 se al presente a la medida el agua
 solar es de guerra de noventa y tres
 buel por cada calle en medio y por
 la parte de abajo en frente del solar
 de una buxna de calle en medio el qual
 solar no tiene pagado la dicha donación
 y medido por el noventa y tres patacones y por
 guerra de guerra que su. Y desus en sus
 lo firmamos de nuestro nombre fecha
 a quinze de marzo de 1533 años

Juan de Alvarado y
 Juan de Soto

Cruzata q. donde consta haver con-
grado el Colegio Vn pedazo de Plaza en el
Barrio de las Nieves, Junto a el texar

D. Luzm.
Consta apuntada en el lib.

En el libro de
Cruzata



c. 28

Informaciones del joven
 Ramon Toledo, y lue-
 ro, para ventir la
 Beca de este Colegio ma-
 yor de Srva. Sra. del
 Rosario—

Año de 1829.

Secretario.

El Dr. Juan M. de Cárdenas.

